

julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), de Ordenación de la Educación Especial, y las Ordenes de 26 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), de 14 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril de 1984) y de 30 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero).

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Educación Especial «Niños Autistas de Navarra», sito en Pamplona, calle Aoziz, 33, del que es titular la Asociación de Padres de Niños Autistas de Navarra, quedando constituido por cuatro unidades Autistas y una capacidad de 20 puestos escolares.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, deberán ser mantenidos, en todo momento, dentro de lo que exigen las disposiciones vigentes en la materia, para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

166 *ORDEN de 23 de septiembre de 1987 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes privados de Educación Preescolar y General Básica que se citan, en los niveles y para las unidades que se indican.*

Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo a la presente Orden Ministerial en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros, en los niveles y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa, a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado;

Resultando que en los expedientes de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcción;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27); la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo antes mencionado reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver las necesidades existentes en las zonas de Centros de esos niveles educativos;

Este Ministerio ha dispuesto:

Se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes privados de Educación Preescolar y General Básica que se relacionan en el anexo a la presente Orden, en los niveles y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Cáceres

Expediente: 14.016.

Municipio: Cáceres. Domicilio: José Luis Cotallo, sin número (Polígono de la Madrila). Denominación: «Nazaret». Titular: Párroquia de San José. Fecha de autorización previa: 30 de abril de 1980. Nivel: Preescolar. Número de unidades: 2 (Párvulos). Puestos escolares: 62.

Provincia de Ciudad Real

Expediente: 10.675.

Municipio: Almodóvar del Campo. Domicilio: Paseo de Carmelitas, 5. Denominación: «Maestro Avila y Santa Teresa». Titular: Sociedad Cooperativa Limitada Maestro Avila y Santa Teresa. Fecha de autorización previa: 8 de julio de 1987. Nivel: Preescolar. Número de unidades: 2 (Párvulos). Puestos escolares: 60.

Provincia de Navarra

Expediente: 16.347.

Municipio: Tafalla. Domicilio: La Plana, sin número. Denominación: «Garcés de los Fayos». Titular: Cooperativa de Padres de la Ikastola Garcés de los Fayos. Fecha de autorización previa: 24 de enero de 1986. Nivel: Educación General Básica. Número de unidades: 8. Puestos escolares: 320.

167 *ORDEN de 21 de octubre de 1987 por la que se concede clasificación provisional al Centro «Don Diego López de Haro», de Briñas (La Rioja), con las siete unidades de EGB que tiene actualmente autorizadas.*

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10,2 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, Orgánica reguladora del derecho a la Educación, así como a las disposiciones reglamentarias dictadas en su desarrollo, singularmente el Real Decreto 1877/1985, de 18 de diciembre, cuya disposición adicional quinta denuncia los Convenios y deroga las resoluciones administrativas, en virtud de las cuales determinados Centros tenían, en tanto que Centros públicos, un régimen de administración especial.

Una vez efectuadas las pertinentes comprobaciones, se ha acreditado fehacientemente que la titularidad del Centro «Don Diego López de Haro», de Briñas (La Rioja), corresponde a una institución de naturaleza jurídico-privada, la Caja de Ahorros Vizcaína, en consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Adecuar a las citadas normas la naturaleza jurídica del centro «Don Diego López de Haro» (número de código 26000439), de Briñas (La Rioja).

2.º Conceder a dicho Centro clasificación provisional con las siete unidades de EGB que tiene actualmente autorizadas.

3.º Otorgarle un plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, para la solicitud y presentación individualizada, ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de La Rioja, de la documentación necesaria para tener acceso, si procediera, a la clasificación definitiva.

4.º Contra esta Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrá interponerse, ante el Ministerio de Educación y Ciencia, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de octubre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

168 *ORDEN de 21 de octubre de 1987 por la que se apercibe al Centro privado de Educación General Básica «IONE», de Palazuelos de Eresma (Segovia).*

Del expediente incoado, con fecha 22 de abril de 1987, al Centro privado concertado «IONE», de Palazuelos de Eresma (Segovia), así como del informe que, con fecha 31 de julio de 1987, emite la Inspección General de Servicios, se deduce que el Centro ha cometido las siguientes irregularidades:

Impartición de las clases de «Inglés» del 6 de abril al 22 de mayo de 1987 por persona carente de la citada titulación.

Del 28 de febrero al 6 de abril de 1987, los alumnos de Educación General Básica no recibieron clases de «Inglés».

El 19 de junio de 1987, siendo día lectivo, se interrumpe el calendario escolar, organizando una excursión no programada.

No se han seguido las normas ni los plazos establecidos relativos a la admisión de alumnos para el curso escolar 1987/1988 en el nivel de Educación General Básica, estando obligado a ello por tratarse de un Centro con concierto educativo.

Las irregularidades descritas son de las que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15, apartado 2, del Decreto de 7 de junio de 1974, sobre Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no estatales, deben corregirse mediante apercibimiento y con independencia de las medidas adoptadas en el expediente económico. Este Ministerio advierte al Centro referido que las irregularidades cometidas inciden en el régimen jurídico del Centro, y por ello se dispone:

Primero.-Apercibir al Centro privado de Educación General Básica «IONE», de Palazuelos de Eresma (Segovia).

Segundo.-El Servicio de Inspección Técnica de Educación deberá velar para que en el Centro se observe el más estricto cumplimiento de la normativa vigente, con el fin de evitar que los hechos anteriormente mencionados vuelvan a producirse.

Contra la presente resolución el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 21 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

169 *ORDEN de 21 de octubre de 1987 por la que se accede a la integración de los centros «Gredos I», «Gredos II» y «Gredos III», de Madrid, los cuales dejan de existir como centros independientes, pasando a constituir un único centro, denominado «Gredos», estableciéndose su domicilio en la plaza de Puerto Rubio, números 18 y 26.*

Examinado el expediente promovido por don Julio López Herrero en su condición de titular de los centros privados de enseñanza «Gredos I» (número de código 28029469), sito en la plaza de Puerto Rubio, número 18; «Gredos II» (número de código 28029470), sito en la plaza de Puerto Rubio, número 22, y «Gredos III» (número de código 28029482), de la plaza de Puerto Rubio, números 26-28, de Madrid, en solicitud de integración de todos ellos en uno solo, domiciliado en la plaza de Puerto Rubio, números 18 y 26, y de la clasificación definitiva de éste;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente;

Resultando que los centros «Gredos I», «Gredos II» y «Gredos III», están clasificados con carácter provisional por Orden de 8 de febrero de 1979;

Resultando que, consultados los antecedentes existentes en el Servicio de Centros Privados de Educación General Básica y Preescolar, de la Dirección General de Centros Escolares, y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de los centros referenciados a favor de don Julio López Herrero;

Resultando que se solicita la integración de estos centros con el fin de lograr jurídicamente la unidad funcional y pedagógica que ya existía de facto;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de centros no estatales de enseñanza («Boletín Oficial del Estado» de 10 del julio); la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27); la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que en el presente expediente han sido observados los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia. Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Acceder a la integración de los centros «Gredos I», «Gredos II» y «Gredos III», de Madrid, los cuales dejan de existir como centros independientes, pasando a constituir un único centro denominado «Gredos», estableciéndose su domicilio en la plaza de Puerto Rubio, números 18 y 26.

Segundo.-Otorgar al centro «Gredos» la clasificación definitiva en el nivel de Educación General Básica, con 24 unidades y capacidad para 960 puestos escolares.

Tercero.-El centro queda subrogado en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectaban a los centros «Gredos I», «Gredos II» y «Gredos III», y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que dichos centros pudieran tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las

derivadas de su condición de centro concertado y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

170 *ORDEN de 28 de octubre de 1987 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se citan.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y de 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se expresan en el anexo a la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación.

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Direcciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y el correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones han emitido, asimismo, sus informes.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); y Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes.

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar, que se relacionan en el anexo a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO QUE SE CITA

Centros de Educación General Básica

Provincia de Cantabria

Municipio: Santander. Localidad: Santander. Denominación: «La Anunciación». Domicilio: Calle San Celedonio, 8. Titular: Obispado de Santander. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de nueve unidades, con capacidad para 360 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Celedonio, 8.

Municipio: Santander. Localidad: Santander. Denominación: «Centro Social Bellavista». Domicilio: Barrio Cueto, 7. Titular: Obispado de Santander. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 11 unidades, con capacidad para 440 puestos escolares, constituido por un edificio situado en el barrio Cueto, 7.

Centros de Educación Preescolar

Provincia de Cantabria

Municipio: Santander. Localidad: Santander. Denominación: «La Anunciación». Domicilio: Calle San Celedonio, 8. Titular: Obispado de Santander. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar, con dos unidades de Párvulos y capacidad para 60 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Celedonio, 8.